



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-72

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 INCISOS B), D) E I) DEL PÁRRAFO 3 Y LOS INCISOS D) E I) DEL PÁRRAFO 4; 14 PÁRRAFO 2, 17, 18 INCISOS H) Y N), 19 PÁRRAFO 6, 22 INCISOS C), F) Y O), 25 PÁRRAFO 1, 26 PÁRRAFOS 1, 2 Y EL INCISO I) DEL PÁRRAFO 3, 27 PÁRRAFO 2 Y 28 PÁRRAFOS 1 Y 2; Y SE DEROGAN LOS INCISOS I) Y J) DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9 incisos b), d) e i) del párrafo 3 y los incisos d) e i) del párrafo 4; 14 párrafo 2, 17, 18 incisos h) y n), 19 párrafo 6, 22 incisos c), f) y o), 25 párrafo 1, 26 párrafos 1, 2 y el inciso i) del párrafo 3, 27 párrafo 2 y 28 párrafos 1 y 2; y se derogan los incisos i) y j) del artículo 15, de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 9.

1. Todo...
2. En...
3. En...
- a) Incentivar...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) Impulsar en los ámbitos educativos de los tres órdenes de gobierno, la adopción de programas de becas y apoyos económicos a favor de aquellas mujeres que en virtud de ser el sostén de su familia, hayan dejado prematuramente sus estudios, a efecto de que puedan continuar con los mismos;

c) Proporcionar...

d) Alentar la adopción de programas en las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno para lograr una mayor incorporación de las mujeres al trabajo remunerado y propiciar que en igualdad de requisitos para su acceso al empleo, se aliente su contratación en aras de alcanzar el equilibrio entre géneros;

e) al h).-...

i) Impulsar la formación de mujeres con carácter de cuadros políticos susceptibles de ser postuladas para el ejercicio de cargos de elección popular, con miras a lograr una proporción de candidatos equivalentes al porcentaje de mujeres que conforman la sociedad;

j) y k).-...

4. Con...

a) al c).-...

d) Promover y respetar el acceso a las oportunidades de empleo en igualdad de condiciones con los varones y con las mujeres;

e) al h).-...

i) Fomentar el disfrute de los distintos derechos y prerrogativas contenidos en las leyes, reglamentos, contrato colectivo o convenio de cualquier



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

naturaleza en materia de descanso con motivo del embarazo y posterior al parto; y

j) Acceder...

Artículo 14.

1. Para...

2. Para efectos administrativos, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, podrá interpretar sus disposiciones, con base a los principios generales del derecho.

Artículo 15.

El...

a) al h).-...

i) Derogado.

j) Derogado.

k) al x).-...

Artículo 17.

1. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto y se integra de la siguiente forma:

a) El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;

b) El Secretario General de Gobierno;

c) El Secretario del Trabajo;

d) El Secretario de Educación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- e) El Secretario de Salud;
- f) El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- g) Un Diputado representante del H. Congreso del Estado, integrante de la Comisión de Equidad y Género; y
- h) La Presidenta del Consejo Consultivo Ciudadano.

2. Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a su respectivo suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.

3. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de entidades estatales, instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como de organizaciones de los sectores social o privado, quienes tendrán derecho de voz.

Artículo 18.

Para...

a) al g).-...

h) Proponer al Gobernador del Estado el Estatuto Orgánico del Instituto;

i) al m).-...

n) Las demás que establezca esta ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 19.

1. La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. La...

3. La...

4. La...

5. La...

6. Los titulares de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto; en su ausencia estos derechos corresponderán a sus respectivos suplentes.

7. Las...

8. Los...

9. De...

Artículo 22.

La...

a) y b).-...

c) Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, proyectos de iniciativas de ley que favorezcan la equidad de género y la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer;

d) y e).-...

f) Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, el anteproyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;

g) al ñ).-...

o) Las demás que establezca esta ley, otros ordenamientos legales, el Estatuto Orgánico, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 25.

1. El Consejo estará integrado mayoritariamente por mujeres en un número no menor de cinco ni mayor a diez miembros, representativos de las organizaciones y asociaciones de los sectores social y privado.
2. Los...
3. Los...

Artículo 26.

1. La estructura, organización y funciones del Consejo se determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto.
2. El Consejo será dirigido por una consejera presidenta, electa por la Junta de Gobierno y deberá presentar un informe anual a la Junta de Gobierno sobre las actividades del propio Consejo.
3. El...
 - a) al h).-....
 - i). Las demás que establezca esta ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 27.

1. El...
2. El Programa se emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 28.

1. El Programa se elaborará en consulta con la sociedad y será congruente con los programas relativos a la mujer que emanen del Plan Estatal de Desarrollo.
2. En la elaboración del Programa se incluirán las acciones de coordinación con el sector público y de concertación con los sectores social y privado, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto.
3. El...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a su conformación en términos del presente Decreto, la Junta de Gobierno del Instituto, deberá quedar instalada en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de su vigencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Conforme a su integración en términos del presente Decreto, el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto, deberá quedar constituido dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta de Gobierno propondrá al Ejecutivo del Estado el proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su instalación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 30 de agosto del año 2011.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ

JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 INCISOS B), D) E I) DEL PÁRRAFO 3 Y LOS INCISOS D) E I) DEL PÁRRAFO 4; 14 PÁRRAFO 2, 17, 18 INCISOS H) Y N), 19 PÁRRAFO 6, 22 INCISOS C), F) Y O), 25 PÁRRAFO 1, 26 PÁRRAFOS 1, 2 Y EL INCISO I) DEL PÁRRAFO 3, 27 PÁRRAFO 2 Y 28 PÁRRAFOS 1 Y 2; Y SE DEROGAN LOS INCISOS I) Y J) DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 30 de agosto del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-72, mediante el cual se reforman los artículos 9 incisos b), d) e i) del párrafo 3 y los incisos d) e i) del párrafo 4; 14 párrafo 2, 17, 18 incisos h) y n), 19 párrafo 6, 22 incisos c), f) y o), 25 párrafo 1, 26 párrafos 1, 2 y el inciso i) del párrafo 3, 27 párrafo 2 y 28 párrafos 1 y 2; y se derogan los incisos i) y j) del artículo 15, de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ

JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL